

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 180

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

Tipo: LEY

Extracto: "CREACION DE LA POLICIA DE PROTECCION AMBIENTAL.-

Fecha: 26 Ago. 2020

Hora: 11:44:40.519677



San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Agosto de 2020

CAMARA DE SENADORES

PTE. Rubén Dusso

Su despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de adjuntar proyecto de ley de mi autoría por medio del cual se propone la *“Creación de la Policía de Protección Ambiental.”*

Solicito le otorgue tratamiento parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, saludo a ud. atentamente

~~JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA
DE LEY**

ARTÍCULO 1- Crease la Policía de Protección Ambiental en el ámbito de la Secretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 2- La Policía de Protección Ambiental debe prevenir, controlar, proteger y promover la seguridad ambiental de acuerdo a las normas y políticas de protección al medio ambiente, en acuerdo a las leyes nacionales y provinciales en vigencia y a dictarse en el futuro.

ARTÍCULO 3- Son deberes de la Policía de Protección Ambiental:

- a) La protección y fiscalización del medio ambiente y los recursos naturales;
- b) Prevenir y controlar las acciones y hechos que constituyan degradaciones, daños, perjuicios e infracciones ambientales que deterioran al ambiente;
- c) Hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en las Leyes, decretos y resoluciones sobre el Medio Ambiente;
- d) Iniciar las medidas preventivas pertinentes, para evitar cualquier daño al ambiente.
- e) Informar, denunciar, a la autoridad competente la producción de un daño al ambiente.
- f) Proporcionar colaboración técnica necesaria para investigar todo tipo de daño al ambiente.
- g) Ejecutar programas y proyectos de capacitación técnica referidos a la prevención de daño al ambiente;
- h) Coordinar con las distintas instituciones públicas y privadas, como así también las personas físicas y jurídicas, las acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa referida al ambiente.
- i) Fomentar la participación social en la prevención al medio ambiente.

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



- j) Controlar los recursos naturales hídricos y forestales, flora y fauna.

ARTÍCULO 4- La Policía de Protección Ambiental puede:

- a) Ingresar en todo establecimiento o inmueble si tomare conocimiento de actividades que afecten o sean susceptibles de afectar el medioambiente.
- b) Requerir de las personas físicas y/o jurídicas información o documentación relacionada con los procesos constructivos, productivos, extractivos; objetivos y metodologías a emplear en proyectos de investigación.
- c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública y órdenes de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo su función cuando fuere necesario.
- d) Detener cualquier actividad de forma preventiva que produjere daño al ambiente, debiendo informar a la autoridad competente dentro del plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 5- Requisitos e incompatibilidad para pertenecer a la Policía de Protección Ambiental.

- a) Ser argentino nativo o por opción;
- b) Poseer salud y aptitudes psicofísicas
- c) No registrar antecedentes judiciales ni policiales
- d) Demostrar calificación profesional en materia ambiental,
- e) No pueden tener interés directo o indirecto en el establecimiento, yacimiento o explotación que inspeccionaren, ni desarrollar actividades particulares que sean legal o moralmente incompatibles con sus funciones.

Se entiende a los fines de esta ley que existe interés cuando medien vínculos familiares derivados de parentesco por consanguinidad o adopción en todos los grados, por afinidad hasta el segundo grado, enemistad o amistad ostensible o manifiesta, o relaciones contractuales vinculadas a la provisión de elementos de la explotación, yacimiento o establecimiento.

Toda violación a las normas de incompatibilidad por parte del personal interviniente será considerada falta grave, pasible de remoción del cargo.

ARTÍCULO 6 - La Policía de Protección Ambiental deberá realizar un informe anual de las denuncias e intervenciones realizadas con sus respectivos resultados.

JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



ARTÍCULO 7- La Policía de Protección Ambiental deberá intervenir en todas las actuaciones en las que se encuentren involucrado el ambiente.

ARTÍCULO 8- La POLICÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL deberá contar con una línea gratuita de atención ciudadana para recibir las denuncias referidas al ambiente.

ARTÍCULO 9 - Iniciar investigación pertinente, ante la detección de incumplimientos a la normativa vigente, o sobre la actividad que cause daño al ambiente, o que se realice sin contar con la debida autorización de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10 - La POLICÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, es la autoridad competente para la aplicación de las contravenciones del Capítulo II, Título X del Código de Faltas de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 11 - Toda disposición o normativa cuyo objeto confiera atribuciones de control fiscalización o prevención ambiental, es de competencia de la Policía de Protección Ambiental establecida en la presente ley.

ARTÍCULO 12 - La información recabada por la Policía de Protección Ambiental será pública, debiendo la autoridad de aplicación proveer los medios necesarios a efectos de permitir el acceso a todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 13 - Toda persona que tenga noticia de un peligro inminente o un daño al ambiente podrá denunciar ante La POLICÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, quema de pastizales, incendios forestales, cualquier derrame de sustancia tóxica, pasivos ambientales, contaminación de suelo, aire, agua, flora, fauna, cursos de agua, montañas, espacios protegidos, costas y bosques con todo su biosistema, residuos peligrosos, patológicos y sólidos urbanos.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15.- De forma.-

~~JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~



FUNDAMENTOS:

El cuidado de nuestro Medio Ambiente, de sus áreas protegidas, de los ecosistemas y biomas en peligro de ser avasallados, necesita no solo de una toma de conciencia por parte de la población, sino también de dotar a los organismos competentes, de todas las herramientas posibles para prevenir, defender, impedir y sancionar todo ataque a nuestro delicado sistema ambiental. Tal como ha quedado demostrado en los últimos días ante los incendios forestales en nuestros emblemáticos cerros Ancasti y Ambato, además de otras zonas, producto de arraigadas malas costumbres, que por lo visto, sin ejemplar sanción, seguirán dañando no solo el ambiente, sino el patrimonio de nuestros productores y ganaderos, además de amenazar la salud de las poblaciones rurales circundantes.

Ante ello, el fundamento del presente proyecto de ley es la creación de la Policía de Prevención Ambiental.

La Constitución Nacional en su artículo 41, dispone lo siguiente "Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales." Es decir que es un deber indelegable del estado regular las actividades humanas, logrando un equilibrio en el desarrollo de las actividades productivas del presente sin comprometer el derecho al ambiente sano y sin comprometer el de derecho de las generaciones futuras.

El presente proyecto de ley, crea un organismo especializado en materia de control y prevención de cualquier daño al ambiente en el que se dota de atribución a la Policía de Prevención Ambiental, para detener las actividades que puedan provocar daño al ambiente. La Policía de Prevención Ambiental, tendrá el deber de actuar de oficio ante el peligro de un daño inminente al ambiente. Creará una línea gratuita y faculta a los ciudadanos a denunciar ante la Policía de Prevención Ambiental el incumplimiento de las normas que protegen al ambiente.

La Policía de Prevención Ambiental absorbe como autoridad competente las contravenciones, referidas al Capítulo II, Título X del Código de Faltas de la Provincia de

~~JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO, CATAMARCA~~



Catamarca, como así también, en materia de prevención y control de las normas vigentes sobre el ambiente.

Es deber del Estado desarrollar una política activa de conservación, para lograr un medio ambiente sano y equilibrado en todo el territorio de la Provincia de Catamarca y para ello, la POLICÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL será la encargada de velar el cumplimiento de la normativa que proteja el medio ambiente.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares Senadores, la aprobación del presente proyecto de ley.


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA